



Santiago de Querétaro, Qro. 26/03/2019.
ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

P R E S E N T E.



ANEXO 1 CD.

Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera, Dip. Agustín Dorantes Lámbarri, Dip. José González Ruíz, Dip. Verónica Hernández Flores, Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Dip. Elsa Adané Méndez Álvarez, Dip. Tania Palacios Kuri, Dip. Leticia Rubio Montes, Dip. Martha Daniela Salgado Márquez, Dip. Miguel Ángel Torres Olguín y Dip. Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a consideración la presente **“Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de Querétaro, la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que según la Organización Panamericana de la Salud, en las Américas reside alrededor de 106 millones de personas mayores de 60 años, y se calcula que en 2050 esta cifra alcanzará aproximadamente los 310 millones, de los cuales 190 millones residirán en América Latina y el Caribe.
2. Que en nuestro país, de acuerdo a estimaciones derivadas de la última encuesta intercensal realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, lo habitan poco más de 119, 938, 473 de personas, de los cuales el 9.6% del total de esta población son personas mayores a los 60 años.
3. Que para el año 2015, en el estado de Querétaro, se contaba con una población de 136, 381 personas adultas mayores, las cuales representan el 7.4% de la población total, de las cuales el 45% pertenecían al sexo masculino y 54.9% al sexo femenino.



4. Que por municipio el porcentaje de población que representan las personas adultas mayores es el siguiente:

Amealco de Bonfil 8.7%	El Marqués 5.7%
Arroyo Seco 15.5%	Pedro Escobedo 6.8%
Cadereyta de Montes 7.9%	Peñamiller 11.4%
Colón 7.1%	Pinal de Amoles 10.7%
Corregidora 6.8%	Querétaro 7.4%
Ezequiel Montes 7.3%	San Joaquín 8.8%
Huimilpan 7.3%	San Juan del Río 7.0%
Jalpan de Serra 10.3%	Tequisquiapan 8.5%
Landa de Matamoros 12.4%	Tolimán 8.6%

5. Que, desde la perspectiva internacional, México ha sido parte de diversos tratados, instrumentos declarativos y conferencias encaminados a la protección de las personas adultas mayores, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la derivada Observación General No. 6. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores; el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento de Naciones Unidas; los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad de los cuales alentaron a los estados partes a la introducción de los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad en sus programas nacionales; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en y; la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe.

6. Que, desde la perspectiva estatal, el estado de Querétaro cuenta con diversas disposiciones normativas que tienen como finalidad el establecimiento de derechos, así como la forma en que se garantice su ejercicio, de y para las personas adultas mayores; tales como lo son la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Sistema de Asistencia Social y la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

7. Que, con base en las disposiciones normativas señaladas, el estado de Querétaro tiene la responsabilidad de fomentar el envejecimiento activo, entendido como el proceso de optimizar las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores. Así, considerando el aumento en la esperanza de vida de las personas adultas mayores es necesario que se fortalezcan los programas de salud tanto preventivos como de diagnóstico y tratamiento y rehabilitación para la atención integral de este grupo poblacional. Ante



el aumento de la población longeva y la discapacidad que puede llegar a presentarse por la edad, también resulta indispensable la creación de programas con acciones para prevenir la trata y el maltrato de este grupo poblacional.

8. Que como parte integrante del Gobierno del Estado de Querétaro, debemos de tener como objetivo promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

9. Que, como entidad federativa, debemos de enfocarnos en la creación de leyes que puedan desembocar en políticas públicas, para beneficio de las personas adultas mayores, que se funden en los principios de:

- A. La valorización de la persona adulta mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- B. La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona adulta mayor.
- C. La igualdad y no discriminación.
- D. La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- E. La autorrealización.
- F. La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- G. El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- H. El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- I. La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

10. Que la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, dentro del numeral 13 de su Declaración Política puntualiza la responsabilidad primordial de los gobiernos de promover y prestar servicios sociales básicos y de facilitar el acceso a ellos, teniendo presentes las necesidades específicas de las personas adultas mayores. Por lo que remarca que para lograr tal fin resulta indispensable que las autoridades nacionales colaboren de manera directa con las autoridades locales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los voluntarios y las organizaciones de voluntarios, las propias personas de edad y las asociaciones de personas de edad y las que se dedican a ellas, así como con las familias y las comunidades.

11. Que la Observación General No. 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, derivada del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes en el Pacto



están obligados a prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad.

12. Que la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, reafirma el compromiso del Estado Mexicano de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos los derechos de las personas adultas mayores.

Igualmente, a través de la Carta de San José, los estados firmantes afirmaron que la que la participación política, pública y social de las personas mayores es un derecho humano fundamental y exhortaron al respeto de su autonomía e independencia en la toma de las decisiones.

13. Que, el Estado Mexicano, a través de los diversos instrumentos internacionales de los que forma parte se ha comprometido a:

- I. Reforzar las acciones dirigidas a incrementar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional;
- II. Mejorar los sistemas de protección social para que respondan efectivamente a las necesidades de las personas mayores;
- III. Fomentar el cumplimiento del derecho de las personas mayores a trabajar y tener acceso a actividades que generen ingresos;
- IV. Rechazar todo tipo de maltrato contra las personas mayores y nos comprometemos a trabajar por su erradicación.

14. Que derivado de todas las disposiciones normativas anteriormente mencionadas, y de las obligaciones para el estado contenidas en ella, creemos necesario realizar diversas modificaciones a los instrumentos jurídicos locales, para acercar a las personas adultas mayores al ejercicio de los derechos que como personas les corresponden.

15. Que, a través de la presente iniciativa, se propone la modificación de diversos ordenamientos con la finalidad de actualizar su contenido utilizando lenguaje incluyente al sustituir le denominación de adulto mayor por la de personas adultas mayores.



16. Que, de la misma manera, se propone eliminar aquellos candados semánticos que limitaban las obligaciones de las autoridades del estado para con las personas adultas mayores al acotarlas al núcleo de personas en estado de abandono, desamparo o por condiciones económicas.

17. Que dentro de los ordenamientos jurídicos del estado tales como la Ley de Asistencia Social, la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, quien tiene la mayoría de las obligaciones y atribuciones para con las personas adultas mayores los es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Sin embargo, ante todas las obligaciones a las que tiene que hacer frente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro de la Ley que lo regula no se contempla la obligación de contar con un órgano interno encargado de cumplir con todas estas obligaciones. Por estas razones es que se propone reformar la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de garantizar que cuente con un órgano encargado de cumplir con las obligaciones para con las personas adultas mayores.

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas y con base en los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, los que suscribimos sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de Querétaro, la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3 y 7 de Ley de Asistencia Social del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son sujetos de los servicios de asistencia social:

I a la IV...

V. Las personas adultas mayores;

VI...

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, los siguientes:

I. La atención a personas que por sus carencias socio-económicas, problemas de invalidez, minusvalía, discapacidad o senectud se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;



II. La atención, en establecimientos especializados, a menores en estado de abandono o desamparo, y a las personas adultas mayores;

III...

IV...

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, inválidos, discapacitados o incapaces sin recursos, así como a las personas adultas mayores;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, 5, 6, 10, 13, 20 y 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Asistencia social: Acciones tendientes a mejorar las circunstancias de carácter social que impidan la protección física, mental y social, así como el desarrollo integral de las personas adultas mayores;

II...

Artículo 5. Son principios rectores en la aplicación de esta Ley:

I...

II...

III. Corresponsabilidad: La concurrencia y responsabilidad compartida entre las acciones realizadas por la familia y los sectores público, social y privado, en la atención a las personas adultas mayores;

IV...

V...

Artículo 6. Además de los derechos reconocidos a las personas adultas mayores por otras leyes, la presente les garantiza los siguientes:

I. De integridad y dignidad:

a) al d)...



e) A vivir en el seno de su familia o mantener contacto directo con ella, salvo que esto sea contrario al bienestar de la persona adulta mayor.

f)...

II a la VII...

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, en relación con las personas adultas mayores:

I...

II...

III. Fomentar la creación de programas de capacitación y sensibilización del personal del sector salud, sobre la problemática específica de las personas adultas mayores;

IV. Proporcionar capacitación a las personas que cotidianamente auxilian a las personas adultas mayores, para que, de ser necesario, les administren primeros auxilios y terapias de rehabilitación, cuidados especiales en caso de encontrarse postrados y asistencia para su movilización e ingesta de alimentos y medicamentos;

V a la VII...

VIII. Promover acciones de notificación y derivación a las instancias correspondientes, de los casos en que se detecte abuso, abandono o inequidad en el trato a las personas adultas mayores; y

IX...

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Educación, en relación con las personas adultas mayores, lo siguiente:

I. Promover que las instituciones de educación en el área de salud, incluyan en sus programas curriculares el cuidado integral de la persona adulta mayor;

II a la IV...

Artículo 20. Las instituciones que proporcionen atención, cuidados o alberguen a personas adultas mayores, deberán:

I...

II. Fomentar actividades que sean de interés para las personas adultas mayores;



III...

IV...

V. Expedir copia del expediente a los familiares autorizados, a las autoridades judiciales o a las instituciones que continúen la atención de las personas adultas mayores, cuando así lo soliciten; y

VI. Atender las disposiciones establecidas en las leyes u ordenamientos de la materia.

Artículo 22. La familia de las personas adultas mayores, tiene las siguientes obligaciones:

I. Conocer los derechos de las personas adultas mayores;

II a la V...

VI. Evitar que cualquiera de los integrantes de la familia, realice o induzca a la realización de acciones discriminatorias, de abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la integridad física, bienes y derechos de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2 y 6, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro:

I a la V...

VI. Operar, administrar, construir, rehabilitar, conservar, dar mantenimiento, reparar, demoler y promover la creación de bienes inmuebles destinados a brindar servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, y personas con discapacidad en situación de abandono, desamparo o sin recursos, así mismo, también de aquellos destinados a las personas adultas mayores; así como llevar a cabo los servicios relacionados con las actividades mencionadas, en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el ámbito de su competencia;

VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad;



VIII...

IX. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono, así como a las personas adultas mayores;

X. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Querétaro en la protección de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

XI...

XII. Actuar ante los tribunales del Estado, en todo juicio en que se vean afectados los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad;

XIII a la XVIII...

Artículo 6. El Sistema...

De igual forma...

Para que el Sistema garantice el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por diversos ordenamientos en el estado, referentes a la atención de las personas adultas mayores, deberá contar dentro de su estructura con un área especializada para la atención de las personas adultas mayores.

El Reglamento Interior...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".



ATENTAMENTE

Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia

Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera

Dip. Agustín Dorantes Lábarri

Dip. José González Ruíz

Dip. Verónica Hernández Flores

Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas

Dip. Elsa Adané Méndez Álvarez

Dip. Tania Palacios Kuri

Dip. Leticia Rubio Montes

Dip. Martha Daniela Saigado Márquez

Dip. Miguel Ángel Torres Olguín

Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO)